

SERVICE POINT SOLUTIONS, S.A.

**JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
30 DE SEPTIEMBRE DE 2015**

ACUERDOS

PRIMERO.- APROBACIÓN DEL BALANCE BASE DE LA REDUCCIÓN DE CAPITAL, CERRADO A 31 DE MARZO DE 2015, DEBIDAMENTE VERIFICADO POR LOS AUDITORES DE LA SOCIEDAD.

Aprobar el balance de la compañía que va a servir de base de la reducción de capital, cerrado a 31 de marzo de 2015, debidamente auditado por los Auditores de la Sociedad, Ernst & Young, S.L.

SEGUNDO.- REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, CON EL FIN DE DOTAR UNA RESERVA VOLUNTARIA INDISPONIBLE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 335.C DE LA LSC, MEDIANTE DISMINUCIÓN DEL VALOR NOMINAL ACTUAL DE LAS ACCIONES, QUE PASA DE 0,01 EUROS DE VALOR NOMINAL POR ACCIÓN A 0,001 EUROS POR ACCIÓN Y CONSECUENTE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES RELATIVO AL CAPITAL SOCIAL.

Reducir el capital social por importe de UN MILLON OCHOCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS DE EURO (1.813.589,19€), dejando el capital social establecido en la cifra de DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS NUEVE EUROS CON NOVENTA Y UN CENTIMOS DE EURO (201.509,91€). La reducción de capital se lleva a cabo mediante la disminución del valor nominal de todas y cada una de las acciones en circulación en 0,009 euros, quedando en consecuencia el mismo fijado en la cifra de 0,001 euros por acción.

Asimismo, se crea una reserva de carácter indisponible por el importe amortizado del valor nominal de las acciones, esto es, por importe de 1.813.589,19 euros. Solo podrá hacerse uso de esta reserva con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción de capital.

De acuerdo con el artículo 335.c de la Ley de Sociedades de Capital, no procede el derecho de oposición de acreedores, toda vez que, el importe íntegro resultante de la reducción se destina a una reserva únicamente disponible en la forma y requisitos legalmente establecidos para la reducción de capital.

Dicho acuerdo se efectúa en base al balance cerrado a fecha 31 de Marzo de 2015 auditado por los Auditores de Cuentas de la compañía y aprobado por la Junta con anterioridad a este acuerdo.

Como consecuencia de lo anterior, se da una nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales en los términos que se transcriben a continuación:

“ARTICULO 5º.- El capital social se fija en la cifra de DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS NUEVE EUROS CON NOVENTA Y UN CENTIMOS DE EURO (201.509,91 €) dividido y representado por 201.509.910 acciones de 0,001 euros de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas.”

TERCERO.- I. PRIMER AUMENTO DE CAPITAL. AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL, POR UN IMPORTE TOTAL (NOMINAL MÁS PRIMA DE EMISIÓN) DE 1.998.906,06 EUROS MEDIANTE EMISIÓN DE 621.434.452 NUEVAS ACCIONES ORDINARIAS, CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, PARA PAGAR A LOS ACREEDORES PRIVILEGIADOS Y ORDINARIOS SEGÚN CONVENIO DE ACREEDORES APROBADO POR EL JUZGADO MERCANTIL 8 DE BARCELONA, SIENDO POR TANTO LA PRESENTE EMISIÓN ÍNTEGRAMENTE DESEMBOLSADA MEDIANTE COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS, CON PREVISIÓN DE SUSCRIPCIÓN INCOMPLETA. EL TIPO DE EMISIÓN DE LAS NUEVAS ACCIONES ES DE 0,0032166 EUROS. DELEGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 297.1 A) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, LA FACULTAD DE SEÑALAR LA FECHA EN QUE EL ACUERDO DEBA LLEVARSE A EFECTO, SU EJECUCIÓN EN TODO O EN PARTE, DENTRO DE LA CIFRA ACORDADA Y SEGÚN LOS RESULTADOS DE LA OFERTA PÚBLICA DESCRITA, ASÍ COMO PARA DETERMINAR LAS CONDICIONES DEL AUMENTO DE CAPITAL NO ACORDADAS POR LA JUNTA Y, EN PARTICULAR, DETERMINAR LA CIFRA POR LA QUE FINALMENTE SE REALICE LA AMPLIACIÓN DE CAPITAL, FACULTÁNDOLE ASIMISMO PARA DAR NUEVA REDACCIÓN AL ARTÍCULO 5º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES EN LO RELATIVO AL CAPITAL SOCIAL, Y LA SOLICITUD DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LAS NUEVAS ACCIONES.

Aumentar el capital social por un importe total de nominal más prima de emisión de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SEIS EUROS CON SEIS CENTIMOS DE EURO (1.998.906,06 €), mediante la emisión y puesta en circulación de 621.434.452 acciones, de la misma clase y serie y con idénticos derechos y obligaciones que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, por valor total de 1.998.906,06 euros, siendo el tipo de emisión igual a 0,0032166 euros por acción. De este precio de emisión, 0,001 euros corresponden al valor nominal de la acción y 0,0022166 euros por acción corresponden a la prima de emisión; el aumento de capital nominal es por lo tanto de 621.434,452 euros y la prima de emisión de 1.377.471,6063032 euros.

Dicha emisión se acuerda con exclusión total del derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de Service Point Solutions, S.A. en los términos establecidos en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital y por las razones de interés social que lo justifican, de forma que las acciones de nueva emisión serán suscritas y desembolsadas por los acreedores privilegiados y ordinarios que figuran en el **Anexo I** mediante la compensación del crédito que,

por el importe que se indica en dicho Anexo, ostentan frente a SPS, y que asciende a un importe total conjunto de 1.998.906,06 euros.

El plazo de suscripción se abrirá en la fecha que acuerde el Consejo de Administración, y finalizará a los tres meses desde su apertura o en la fecha, dentro de dicho plazo, en la que, en su caso, se hubieran suscrito íntegramente las acciones emitidas.

Si el aumento de capital no se suscribiese íntegramente, el capital social se aumente en la cuantía de las suscripciones efectuadas cualquiera que sea su importe.

Se hace constar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, los Auditores de la Sociedad ERNST & YOUNG, S.L. han emitido una certificación acreditativa de que, una vez verificada la contabilidad de la Sociedad, los datos relativos al crédito a compensar son exactos y concuerdan con la contabilidad social y que el crédito objeto de capitalización es líquido, vencido y exigible para su adecuada capitalización.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital, se pone de manifiesto que el Auditor “Laes Nexia AC, S.L.”, debidamente nombrado por el Registro Mercantil, ha emitido un Informe sobre el valor razonable de las acciones de la sociedad, sobre el valor teórico del derecho de preferencia cuyo ejercicio se suprime y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de Administradores.

En base a lo establecido en el artículo 297.1.a) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, se delega en el Consejo de Administración la facultad de señalar la fecha en la cual esta ampliación de capital deba llevarse a efecto en la cifra acordada por la Junta General, en una o varias veces, de poner en circulación las acciones representativas del aumento acordado y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en este acuerdo, y a título meramente enunciativo:

- i) Abrir, en la fecha o fechas que estime conveniente, el periodo de suscripción de las nuevas acciones, que tendrá una duración máxima de tres meses, dando por cerrada la ampliación de capital y por cerrado el periodo de suscripción en el momento en que, en su caso, y dentro de dicho plazo, se hubieran suscrito la totalidad de acciones emitidas, y en todo caso, finalizado el plazo máximo de tres meses, cualquiera que fuera el importe finalmente suscrito.
- ii) dar una nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales, a fin de adaptarlo a la realidad del capital social que resulte tras la suscripción de las acciones que finalmente se emitan, en el caso de que la suscripción sea incompleta, conforme se autoriza por la presente Junta.

- iii) llevar a cabo todos los actos necesarios a efectos de cumplir los requisitos que establece la Ley de Sociedades de Capital, Ley del Mercado de Valores y disposiciones concordantes, para la emisión pública de valores, así como solicitar la admisión a cotización oficial en las Bolsas de Valores y la inclusión en el sistema de Interconexión Bursátil de las acciones que se emitan y su inscripción en Iberclear.

El plazo para el ejercicio de las facultades delegadas será de un año, contado a partir de la aprobación de este acuerdo por parte de la Junta General.

Asimismo se delega en el Consejo de Administración para realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad del acuerdo de aumento de capital y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, el acuerdo adoptado y, en particular subsanar los defectos, omisiones o errores que fuesen apreciados en la calificación del Registro Mercantil.

El Consejo tiene previsto hacer uso de esta delegación y en consecuencia ejecutar el aumento de capital cuando se haya obtenido la dispensa de la CNMV a la obligación de formular una OPA que Paragon Financial Investments Ltd. está tramitando actualmente, y cuya solicitud formalizará conforme a lo dispuesto en el artículo 8 d) del Real Decreto 1066/2007 de 27 de julio, sobre régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores.

II. SEGUNDO AUMENTO DE CAPITAL. AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL, POR UN IMPORTE TOTAL (NOMINAL MÁS PRIMA DE EMISIÓN) DE 139.305,07 EUROS MEDIANTE EMISIÓN DE 43.308.172 NUEVAS ACCIONES ORDINARIAS, CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, PARA PAGAR A LOS ACREEDORES SUBORDINADOS SEGÚN ESTABLECE EL CONVENIO DE ACREEDORES APROBADO POR EL JUZGADO MERCANTIL 8 DE BARCELONA, SIENDO POR TANTO LA PRESENTE EMISIÓN ÍNTEGRAMENTE DESEMBOLSADA MEDIANTE COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS, CON PREVISIÓN DE SUSCRIPCIÓN INCOMPLETA. EL TIPO DE EMISIÓN DE LAS NUEVAS ACCIONES ES DE 0,0032166 EUROS. DELEGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 297.1 A) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, LA FACULTAD DE SEÑALAR LA FECHA EN QUE EL ACUERDO DEBA LLEVARSE A EFECTO, SU EJECUCIÓN EN TODO O EN PARTE, DENTRO DE LA CIFRA ACORDADA Y SEGÚN LOS RESULTADOS DE LA OFERTA PÚBLICA DESCRITA, ASÍ COMO PARA DETERMINAR LAS CONDICIONES DEL AUMENTO DE CAPITAL NO ACORDADAS POR LA JUNTA Y, EN PARTICULAR, DETERMINAR LA CIFRA POR LA QUE FINALMENTE SE REALICE LA AMPLIACIÓN DE CAPITAL, FACULTÁNDOLE ASIMISMO PARA DAR NUEVA REDACCIÓN AL ARTÍCULO

5º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES EN LO RELATIVO AL CAPITAL SOCIAL, Y LA SOLICITUD DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LAS NUEVAS ACCIONES.

Aumentar el capital social por un importe total de nominal más prima de emisión de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO EUROS CON SIETE CENTIMOS DE EURO (139.305,07 €), mediante la emisión y puesta en circulación de 43.308.172 acciones, de la misma clase y serie y con idénticos derechos y obligaciones que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, por valor total de 139.305,07 euros, siendo el tipo de emisión igual a 0,0032166 euros por acción. De este precio de emisión, 0,001 euros por acción corresponden al valor nominal de la acción y 0,0022166 euros por acción corresponden a la prima de emisión; el aumento de capital nominal es por lo tanto de 43.308,172 euros y la prima de emisión de 95.996,8940552 euros.

Dicha emisión se acuerda con exclusión total del derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de Service Point Solutions, S.A. en los términos establecidos en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital y por las razones de interés social que lo justifican, de forma que las acciones de nueva emisión serán suscritas y desembolsadas por los acreedores subordinados que figuran en el **Anexo II** mediante la compensación del crédito que, por el importe que se indica en dicho Anexo, ostentan frente a SPS, y que asciende a un importe total conjunto de 139.305,07 euros.

El plazo de suscripción se abrirá una vez haya concluido el plazo de suscripción previsto para la primera ampliación de capital y finalizará a los tres meses desde su apertura o en la fecha, dentro de dicho plazo, en la que, en su caso, se hubieran suscrito íntegramente las acciones emitidas.

Asimismo se acuerda que si el aumento de capital no se suscribiese íntegramente, el capital social se aumente en la cuantía de las suscripciones efectuadas cualquiera que sea su importe.

Se hace constar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, los Auditores de la Sociedad ERNST & YOUNG, S.L. han emitido una certificación acreditativa de que, una vez verificada la contabilidad de la Sociedad, el Convenio, los datos relativos al crédito a compensar son exactos y concuerdan con la contabilidad social y que el crédito objeto de capitalización es líquido, vencido y exigible para su adecuada capitalización.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital, se pone de manifiesto que el Auditor “Laes Nexia AC, S.L.”, debidamente nombrado por el Registro Mercantil, ha emitido un Informe sobre el valor razonable de las acciones de la

sociedad, sobre el valor teórico del derecho de preferencia cuyo ejercicio se suprime y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de Administradores.

En base a lo establecido en el artículo 297.1.a) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, se delega en el Consejo de Administración la facultad de señalar la fecha en la cual esta ampliación de capital deba llevarse a efecto en la cifra acordada por la Junta General, en una o varias veces, de poner en circulación las acciones representativas del aumento acordado y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en este acuerdo, y a título meramente enunciativo:

- I) Abrir el periodo de suscripción de las nuevas acciones, que será por un plazo máximo de tres meses; dar por cerrada la ampliación de capital y dar por cerrado el periodo de suscripción en el momento en que, en su caso, se hubieran suscrito la totalidad de acciones emitidas o hubiera finalizado el plazo de suscripción cualquiera que fuera el importe finalmente suscrito.
- II) dar una nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales, a fin de adaptarlo a la realidad del capital social que resulte tras la suscripción de las acciones que finalmente se emitan, en el caso de que la suscripción sea incompleta, conforme se autoriza por la presente Junta.
- III) llevar a cabo todos los actos necesarios a efectos de cumplir los requisitos que establece la Ley de Sociedades de Capital, Ley del Mercado de Valores y disposiciones concordantes, para la emisión pública de valores, así como solicitar la admisión a cotización oficial en las Bolsas de Valores y la inclusión en el sistema de Interconexión Bursátil de las acciones que se emitan y su inscripción en Iberclear.

El plazo para el ejercicio de las facultades delegadas será de un año, contado a partir de la aprobación de este acuerdo por parte de la Junta General.

Asimismo se delega en el Consejo de Administración para realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad del acuerdo de aumento de capital y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, el acuerdo adoptado y, en particular subsanar los defectos, omisiones o errores que fuesen apreciados en la calificación del Registro Mercantil.

El Consejo tiene previsto hacer uso de esta delegación y en consecuencia ejecutar el aumento de capital cuando se haya obtenido la dispensa de la CNMV a la obligación de formular una OPA que Paragon Financial Investments Ltd. está tramitando actualmente, y cuya solicitud

formalizará conforme a lo dispuesto en el artículo 8 d) del Real Decreto 1066/2007 de 27 de julio, sobre régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores.

CUARTO.- AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL, POR UN IMPORTE TOTAL (NOMINAL MÁS PRIMA DE EMISIÓN) DE 13.275.646,60 EUROS MEDIANTE EMISIÓN DE 186.980.938 NUEVAS ACCIONES ORDINARIAS, CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, MEDIANTE COMPENSACIÓN DEL CRÉDITO QUE POR DICHO IMPORTE OSTENTA PARAGON FINANCIAL INVESTMENTS LTD., SIENDO POR TANTO LA PRESENTE EMISIÓN ÍNTEGRAMENTE DESEMBOLSADA MEDIANTE COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS, CON PREVISIÓN DE SUSCRIPCIÓN INCOMPLETA. EL TIPO DE EMISIÓN DE LAS NUEVAS ACCIONES ES DE 0,071 EUROS. DELEGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 297.1 A) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, LA FACULTAD DE SEÑALAR LA FECHA EN QUE EL ACUERDO DEBA LLEVARSE A EFECTO, SU EJECUCIÓN EN TODO O EN PARTE, DENTRO DE LA CIFRA ACORDADA, ASÍ COMO PARA DETERMINAR LAS CONDICIONES DEL AUMENTO DE CAPITAL NO ACORDADAS POR LA JUNTA Y, EN PARTICULAR, DETERMINAR LA CIFRA POR LA QUE FINALMENTE SE REALICE LA AMPLIACIÓN DE CAPITAL, FACULTÁNDOLE ASIMISMO PARA DAR NUEVA REDACCIÓN AL ARTÍCULO 5º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES EN LO RELATIVO AL CAPITAL SOCIAL, Y LA SOLICITUD DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LAS NUEVAS ACCIONES.

Aumentar el capital social por un importe total de nominal más prima de emisión de TRECE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA CENTIMOS DE EURO (13.275.646,60 €), mediante la emisión y puesta en circulación de 186.980.938 acciones, de la misma clase y serie y con idénticos derechos y obligaciones que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, por valor total de 13.275.646,60 euros, siendo el tipo de emisión igual a 0,071 euros por acción. De este precio de emisión, 0,001 euros corresponden al valor nominal de la acción y 0,070 euros por acción corresponden a la prima de emisión; el aumento de capital nominal es por lo tanto de 186.980,938 euros y la prima de emisión de 13.088.665,66 euros.

Dicha emisión se acuerda con exclusión total del derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de Service Point Solutions, S.A. en los términos establecidos en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital y por las razones de interés social que lo justifican, de forma que las acciones de nueva emisión serán suscritas y desembolsadas por la entidad PARAGON FINANCIAL INVESTMENTS, LTD. sociedad de nacionalidad británica, con domicilio en Pallion Trading Estate, Sunderland, Tyne & Wear, United Kingdom SR4 6ST, inscrita en el Registro Mercantil Inglés (Companies House) con el número 0901041, mediante la compensación del crédito que, por importe de 13.275.646,60 euros, ostenta frente a SPS.

El plazo de suscripción se abrirá en la fecha que acuerde el Consejo de Administración, y finalizará a los quince días desde su apertura o en la fecha, dentro de dicho plazo, en la que, en su caso, se hubieran suscrito íntegramente las acciones emitidas.

Asimismo se aprueba que si el aumento de capital no se suscribiese íntegramente, el capital social se aumente en la cuantía de las suscripciones efectuadas cualquiera que sea su importe.

Se hace constar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, los Auditores de la Sociedad ERNST & YOUNG, S.L. han emitido una certificación acreditativa de que, una vez verificada la contabilidad de la Sociedad, los datos relativos al crédito a compensar son exactos y concuerdan con la contabilidad social y que el crédito objeto de capitalización es líquido, vencido y exigible para su adecuada capitalización.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital, se pone de manifiesto que el Auditor “Laes Nexia AC, S.L.”, debidamente nombrado por el Registro Mercantil, ha emitido un Informe sobre el valor razonable de las acciones de la sociedad, sobre el valor teórico del derecho de preferencia cuyo ejercicio se suprime y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de Administradores.

En base a lo establecido en el artículo 297.1.a) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, se delega en el Consejo de Administración la facultad de señalar la fecha en la cual esta ampliación de capital deba llevarse a efecto en la cifra acordada por la Junta General, en una o varias veces, de poner en circulación las acciones representativas del aumento acordado y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en este acuerdo, y a título meramente enunciativo:

- i) Abrir, en la fecha o fechas que estime conveniente, el periodo de suscripción de las nuevas acciones, que tendrá una duración máxima de quince días, dando por cerrada la ampliación de capital y por cerrado el periodo de suscripción en el momento en que, en su caso, y dentro de dicho plazo, se hubieran suscrito la totalidad de acciones emitidas, y en todo caso, finalizado el plazo máximo de tres meses, cualquiera que fuera el importe finalmente suscrito.
- ii) dar una nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales, a fin de adaptarlo a la realidad del capital social que resulte tras la suscripción de las acciones que finalmente se emitan, en el caso de que la suscripción sea incompleta, conforme se autoriza por la presente Junta.
- iii) llevar a cabo todos los actos necesarios a efectos de cumplir los requisitos que establece la Ley de Sociedades de Capital, Ley del Mercado de Valores y

disposiciones concordantes, para la emisión pública de valores, así como solicitar la admisión a cotización oficial en las Bolsas de Valores y la inclusión en el sistema de Interconexión Bursátil de las acciones que se emitan y su inscripción en Iberclear.

El plazo para el ejercicio de las facultades delegadas será de un año, contado a partir de la aprobación de este acuerdo por parte de la Junta General.

Asimismo se delega en el Consejo de Administración para realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad del acuerdo de aumento de capital y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, el acuerdo adoptado y, en particular subsanar los defectos, omisiones o errores que fuesen apreciados en la calificación del Registro Mercantil.

El Consejo tiene previsto hacer uso de esta delegación y en consecuencia ejecutar el aumento de capital cuando se haya obtenido la dispensa de la CNMV a la obligación de formular una OPA que Paragon Financial Investments Ltd. está tramitando actualmente, y cuya solicitud formalizará conforme a lo dispuesto en el artículo 8 d) del Real Decreto 1066/2007 de 27 de julio, sobre régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores.

QUINTO.- AGRUPACIÓN (CONTRASPLIT) Y CANCELACIÓN DE LAS ACCIONES EN QUE SE DIVIDE EL CAPITAL SOCIAL, PARA SU CANJE POR ACCIONES NUEVAS A EMITIR, EN UNA PROPORCIÓN QUE SERÁ DETERMINADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EN LA HORQUILLA ENTRE UNA (1) ACCIÓN NUEVA POR CADA 10 ACCIONES Y HASTA UNA (1) ACCIÓN NUEVA POR CADA 1000 ACCIONES, CON ELEVACIÓN DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES HASTA LA CUANTÍA QUE RESULTE APROPIADA EN FUNCIÓN DE LA RELACIÓN DE CANJE POR LA QUE SE OPTE, SIN MODIFICACIÓN DE LA CIFRA DE CAPITAL SOCIAL, CON LA CONSIGUIENTE REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE ACCIONES EN CIRCULACIÓN. DELEGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LA EJECUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN DE ACCIONES, FACULTÁNDOLE ASIMISMO PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES PARA ADAPTAR SU CONTENIDO AL VALOR NOMINAL Y AL NÚMERO DE ACCIONES EMITIDAS, EN FUNCIÓN DE LA RELACIÓN DE CANJE QUE FINALMENTE SE DETERMINE, Y LA SOLICITUD DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LAS NUEVAS ACCIONES.

Agrupar y cancelar la totalidad de las acciones en circulación de la sociedad para su canje por nuevas acciones a emitir, en una proporción que será determinada por el Consejo de Administración en la horquilla entre una (1) acción nueva por cada 10 acciones y hasta una (1) acción nueva por cada 1000 acciones.

Las nuevas acciones emitidas estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable estará atribuido a Iberclear y a sus entidades participantes. Las nuevas acciones serán de la misma clase y tendrán los mismos derechos políticos y económicos que las acciones actuales, en proporción a su valor nominal.

Dicha agrupación se efectúa elevando el valor nominal de las acciones de los 0,001 euros fijados tras la reducción de capital aprobada en el punto segundo del orden del día, hasta la cuantía que resulte apropiada en función de la relación de canje por la que se opte, dentro de la horquilla antes indicada, sin modificación de la cifra de capital social, reduciéndose en consecuencia el número de acciones representativas del capital social en circulación, y anulándose las acciones en circulación, autorizando expresamente al Consejo de Administración de la compañía para que, por el procedimiento que estime más adecuado, pueda realizar cuantas operaciones fuesen precisas con el fin de adquirir de los accionistas actuales y, en todo caso sin coste alguno para el accionista, las acciones que, por exceso o por defecto, no hayan podido ser objeto de agrupación para su canje en la proporción que se determine.

El canje de las acciones surtirá efectos en la fecha en que lo determine el Consejo de Administración en quien se delega la ejecución de este acuerdo.

Se delega asimismo en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en el Presidente, Consejero Delegado y en el Secretario, las facultades necesarias para ejecutar el acuerdo propuesto de contrasplit, incluyendo, con carácter meramente enunciativo:

- a) redactar, notificar y gestionar cualquier documento, publicación o certificación requerida en relación con el proceso de contrasplit. Determinar la fecha de la operación de canje.
- b) fijar la ecuación de canje de entre las propuestas por la Junta así como el importe exacto del número de las nuevas acciones y su valor nominal; determinar la fecha de los efectos de la agrupación y declarar ejecutado el contrasplit.
- c) llevar a cabo todos los actos necesarios para cumplir los requisitos establecidos por la Ley de Sociedades de Capital, Ley del Mercado de Valores y disposiciones concordantes para la emisión pública de valores, para solicitar la admisión a cotización oficial y la inclusión en el sistema de interconexión bursátil de las acciones que se emitan y su inscripción en Iberclear y la simultánea exclusión de las antiguas acciones que se cancelan;

d) declarar ejecutada la agrupación de acciones y, en consecuencia, modificar el artículo 5 de los estatutos sociales con el fin de adaptarlo al resultado de la agrupación de acciones llevada a cabo.

e) comparecer ante Notario para elevar a público el acuerdo de contrasplit y modificación del valor nominal de las acciones y en general, realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad del acuerdo adoptado y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, el acuerdo adoptado y, en particular subsanar los defectos, omisiones o errores que fuesen apreciados en la calificación del Registro Mercantil.

SEXTO.- INFORMACION A LOS SRES. ACCIONISTAS SOBRE LA CONVERSION EN CAPITAL SOCIAL DE LAS OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES DE LAS QUE ES TITULAR PARAGON FINANCIAL INVESTMENTS LTD.

Se informa a los Sres. Accionistas que Paragon y SPS han alcanzado un acuerdo que recoge el compromiso de Paragon de convertir en acciones de SPS las obligaciones convertibles de las que es titular, al precio que finalmente se determine de conformidad con lo establecido en la escritura pública de emisión de las “Obligaciones Convertibles SPS 2012”.

SEPTIMO.- DELEGACIÓN DE FACULTADES.

Se faculta al Consejo de Administración, con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, y con facultad de sustitución en el Secretario, Vicesecretario y cualquier Consejero, para desarrollar, ejecutar e interpretar todos los acuerdos anteriores, incluyendo, en la medida que fuera necesario, las facultades de interpretar, subsanar y completar los mismos, y se propone asimismo facultar al Secretario, al Vicesecretario, y en general a cualquier Consejero con cargo inscrito para que cualquiera de ellos indistintamente pueda formalizar los acuerdos que la Junta adopte, y a tal fin otorgar y suscribir cuantos documentos públicos o privados fueren necesarios. Asimismo se les autoriza expresamente, con plenas facultades solidarias para que, en el supuesto de observar el Sr. Registrador Mercantil algún defecto en los acuerdos adoptados, pueda proceder a su rectificación, adaptándolos a dicha calificación, y formalizar, otorgar y suscribir los documentos públicos y privados que sean precisos al objeto de lograr la inscripción en el Registro Mercantil de aquéllos que a tenor de las disposiciones vigentes, sean inscribibles.